



146292



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON MARCOS ANTONIO TORREJÓN ZAMBRA Y DON JUAN ANTONIO TORREJÓN CORTÉS.

VALPARAISO, 25 NOV. 2019

R. EX. N° 5435

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don Marcos Antonio Torrejón Zambra y don Juan Antonio Torrejón Cortés, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Tongoy doña Daniela García Briceño, con fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 5535 y las inscripciones RPA N° 964483, correspondiente a la embarcación "YOMA II", Matricula N° 853 de la Capitanía de Puerto de Tongoy y RPA N° 956918, correspondiente a la embarcación "YOMA III", Matricula N° 1241 de la Capitanía de Puerto de Tongoy, el Informe Técnico N° 3198, de fecha 19 de noviembre de 2019, el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, don Marcos Antonio Torrejón Zambra, cédula de identidad N° 3.738.312-0, como reemplazado y don Juan Antonio Torrejón Cortés, cédula de identidad N° 9.844.747-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de las inscripciones en el Registro Artesanal RPA N° 964483, correspondiente a la embarcación "YOMA II", Matricula N° 853 de la Capitanía de Puerto de Tongoy, RPA N° 956918, correspondiente a la embarcación "YOMA III", Matricula N° 1241 de la Capitanía de Puerto de Tongoy y de la inscripción RPA N° 5535, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 977504 en las categorías buzo, pescador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 20 de noviembre de 2012, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con Certificado de Nacimiento folio N° 72173624, de fecha 18 de octubre de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1573105, de fecha 25 de septiembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Tongoy, consta que la embarcación menor denominada "YOMA II", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1573106, de la misma Autoridad Marítima, e igual fecha, el cual señala que la embarcación "YOMA II" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "YOMA II" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Tongoy, con fecha 4 de octubre de 2019.



Handwritten initials 'Muj' and a circular stamp with 'SERNAPESCA' and 'SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA'.

Que, por su parte, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1573103, de fecha 25 de septiembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Tongoy, consta que la embarcación menor denominada "YOMA III", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A N° 1573104, de la misma Autoridad Marítima, e igual fecha, el cual señala que la embarcación "YOMA III" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "YOMA III" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Tongoy, con fecha 4 de octubre de 2019.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 18 de octubre de 2019, por don Marcos Antonio Torrejón Zambra, cédula de identidad N° 3.738.312-0, como reemplazado y don Juan Antonio Torrejón Cortés, cédula de identidad N° 9.844.747-4, como reemplazante, respecto de las inscripciones en el Registro Artesanal RPA N° 964483, correspondiente a la embarcación "YOMA II", Matrícula N° 853 de la Capitanía de Puerto de Tongoy, RPA N° 956918, correspondiente a la embarcación "YOMA III", Matrícula N° 1241 de la Capitanía de Puerto de Tongoy y de la inscripción RPA N° 5535, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

Stamp: SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Signature: FERNANDO NARANJO GATICA, SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S), SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

DMD/msv
Distribución:
-Interesados
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo
-Departamento Pesca Artesanal
-Oficina de Partes